

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/240321/118

APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU VI SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2021.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los Manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., de conformidad con el Acuerdo P/IFT/040320/76.
	Fecha clasificación	18 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo 31/SO/07/21, emitido por el Comité de Transparencia en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria.
	Área	Unidad de Política Regulatoria
	Confidencial	<p>- Página 9, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo relativos a una persona moral, así como con sus procedimientos operativos, cuya divulgación pudiera ser útil para un competidor y afectar su estrategia comercial.</p> <p>- Página 10, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo relativos a una persona moral, así como con sus procedimientos operativos, cuya divulgación pudiera ser útil para un competidor y afectar su estrategia comercial.</p> <p>- Página 11, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo relativos a una persona moral, así como con sus procedimientos operativos, cuya divulgación pudiera ser útil para un competidor y afectar su estrategia comercial.</p> <p>- Página 12, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo relativos a una persona moral, así como con sus procedimientos operativos, cuya divulgación pudiera ser útil para un competidor y afectar su estrategia comercial.</p>



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

	<p>Fundamento Legal</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, por contener hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo, e información relativa al patrimonio de persona moral.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área</p>	<p>Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Titular de la Unidad de Política Regulatoria. Se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales Primero, inciso b), y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020, "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".</p>

FIRMADO POR: VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
HILARIO
AC: A.C. del Servicio de Administración
Tributaria
ID: 2786
HASH:
FCEA6A6B266F8076B74F1A86E0E0E90AC1DE04C
77A6AB2105B1CCF17D4419C71

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los Manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., de conformidad con el Acuerdo P/IFT/040320/76.

Glosario

Término	Definición
AEPT	Agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones conformado por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., declarado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CS	Concesionario solicitante de servicios provistos por las Empresas Mayoristas, incluidos Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
DM	División Mayorista de Telmex o Telnor.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.
Plan final	Anexo Único del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y

Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119".	
Aprobado por el Pleno del Instituto en su VII Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/270218/130.	
Red Nacional/EM	Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.
SEG	Sistema Electrónico de Gestión de Red Nacional.
Telmex	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
Telnor	Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la LFTR, en las demás disposiciones relativas y aplicables, en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones u otras emitidas por los organismos internacionales que resulten aplicables.

Antecedentes

Primero.- Decreto Constitucional. El 11 de junio de 2013 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto.

Segundo.- Resolución de AEPT. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia” (sic), en la cual se determinó al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones. Como parte integrante de la misma se emitieron las medidas móviles, las medidas fijas, las medidas de desagregación, las medidas de contenidos y el convenio marco de interconexión.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público

de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mediante el cual se expidió la LFTR.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y cuya última modificación fue el 25 de septiembre de 2020, publicada en el DOF el 2 de octubre de 2020.

Quinto.- Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76” (en lo sucesivo, la “**Resolución Bienal**”).

Sexto.- Implementación de la separación funcional. El 27 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”, (en lo sucesivo, el “**Acuerdo SF**”), que estableció, entre otros elementos, los términos y condiciones bajo los cuales Telmex y Telnor debían implementar la separación funcional durante el periodo de transición.

Séptimo.- Propuesta inicial de manuales. El 20 de diciembre de 2019, Telmex y Telnor presentaron ante el Instituto un escrito registrado en la oficialía de partes con número de folio 051358, referente a su propuesta de manuales para creación de red y de nuevos servicios para las EM.

Octavo.- Prevención de información a Telmex y Telnor. Mediante oficio IFT/221/UPR/009/2020 emitido el 20 de enero de 2020 y notificado el 21 del mismo mes y año, el Instituto previno a las referidas empresas respecto del escrito señalado en el Antecedente Séptimo, otorgando un plazo de cinco días hábiles para su desahogo. El 28 de enero de 2020, Telmex y Telnor presentaron ante el Instituto un escrito registrado en la oficialía de partes con el número de folio 003508, con el cual solicitaron una prórroga de cinco días hábiles para atender la prevención de mérito, misma que fue otorgada, por tres días hábiles, mediante oficio IFT/221/UPR/027/2020, emitido el 29 de enero de 2020 y notificado el 30 del mismo mes y año.

En cumplimiento a la prevención, el 05 de febrero de 2020, mediante escrito presentado ante el Instituto y registrado en la oficialía de partes con número de folio 006028, Telmex y Telnor entregaron la propuesta modificada de manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios.

Noveno.- Acuerdo de modificación de manuales. El 04 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto, en su VI Sesión Ordinaria, emitió mediante Acuerdo P/IFT/040320/76 el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de los Manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios de las Empresas Mayoristas, presentados por el Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, de conformidad con el Acuerdo P/IFT/270218/130” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de modificación de manuales”).

Décimo.- Acuerdos de suspensión de plazos y términos con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19. El 20 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/EXT/200320/5¹, mediante el cual, por causa de fuerza mayor, determinó los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, el cual quedó sin efectos con la entrada en vigor del Acuerdo P/IFT/EXT/260320/6² por el que el Pleno del Instituto declaró la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determinó las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, el cual posteriormente fue modificado mediante acuerdos P/IFT/010420/118³, P/IFT/EXT/200420/8⁴, P/IFT/EXT/300420/10⁵ y P/IFT/EXT/290520/12.⁶

Asimismo, el 29 de junio de 2020, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20⁷, mediante el cual determinó los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, mismo que fue modificado a través del Acuerdo P/IFT/071020/275⁸, en el que se exceptuó de la suspensión de plazos y términos, entre otros, a la autorización de los manuales para la creación de nuevos servicios y de red, así como para las actuaciones que se realicen con los sujetos regulados y cualquier persona respecto de la información y documentación que se estime necesaria sobre la implementación de la separación funcional y operación de las empresas resultantes.

¹ Acuerdo aprobado el 20 de marzo de 2020 por el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria y publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590465&fecha=26/03/2020

² Acuerdo aprobado el 26 de marzo de 2020 por el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria y publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590787&fecha=31/03/2020

³ Acuerdo aprobado el 02 de abril de 2020 por el Pleno del Instituto, en su IX Sesión Ordinaria y publicado en el DOF el 07 de abril de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591276&fecha=07/04/2020

⁴ Acuerdo aprobado el 20 de abril de 2020 por el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Extraordinaria y publicado en el DOF el 29 de abril de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592452&fecha=29/04/2020

⁵ Acuerdo aprobado el 30 de abril de 2020 por el Pleno del Instituto, en su VIII Sesión Extraordinaria y publicado en el DOF el 08 de mayo de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593076&fecha=08/05/2020

⁶ Acuerdo aprobado el 29 de mayo de 2020 por el Pleno del Instituto, en su IX Sesión Extraordinaria y publicado en el DOF el 05 de junio de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594583&fecha=05/06/2020

⁷ Acuerdo aprobado el 29 de junio de 2020 por el Pleno del Instituto, en su XII Sesión Extraordinaria y publicado en el DOF el 03 de julio de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596159&fecha=03/07/2020

⁸ Acuerdo aprobado el 7 de octubre de 2020 y publicado en el DOF el 19 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603056&fecha=19/10/2020

Finalmente, el 16 y 17 diciembre de 2020, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo P/IFT/161220/571⁹, mediante el cual modificó el Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20.

Décimo primero.- Propuesta secundaria de manuales. El 16 de julio de 2020, Red Nacional presentó ante el Instituto un escrito registrado en la oficialía de partes con número de folio 020353, mediante el cual entregó su propuesta modificada de manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios, en atención al Acuerdo de modificación de manuales.

En alcance a la referida propuesta, el 10 de agosto de 2020, mediante un escrito registrado en la oficialía de partes con número de folio 022978, Red Nacional presentó al Instituto como Anexo único, un archivo más legible al ya presentado respecto del diagrama de proceso general de creación de nuevos servicios.

Décimo segundo.- Segunda Resolución Bienal. El 02 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto, en su XXIV Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.”

Décimo tercero.- Prevención de información a Red Nacional. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/204/2020 emitido el 18 de noviembre de 2020 y notificado el 20 de noviembre del mismo mes y año, el Instituto previno a Red Nacional respecto del escrito señalado en el antecedente Décimo primero, otorgando un plazo de quince días hábiles para su desahogo. El 11 de diciembre de 2020, mediante escrito presentado ante el Instituto registrado en la oficialía de partes con número de folio 033745, Red Nacional realizó una solicitud de ampliación del plazo originalmente otorgado, el cual fue otorgado por ocho días hábiles mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/001/2021, emitido el 12 de enero de 2021 y notificado el 14 del mismo mes y año.

En cumplimiento a la prevención, el 26 de enero de 2021, Red Nacional presentó ante el Instituto un escrito, registrado en la oficialía de partes con número de folio 01732, mediante el cual entregó la nueva propuesta de manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios (en lo sucesivo, la “Nueva propuesta de manuales”).

En virtud de los Antecedentes referidos, y

⁹ Acuerdo aprobado el 16 y 17 de diciembre de 2020 y publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608962&fecha=28/12/2020#:~:text=Acuerdo%20P%2FIFT%2F161220%2F,17%20de%20diciembre%20de%202020.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Por otra parte, en cumplimiento con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto Constitucional, mediante la Resolución de AEPT, el Instituto determinó la existencia del AEPT y le impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Posteriormente, en términos de las medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3, que refieren a realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas, incluyendo la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del AEPT, el Instituto emitió la Resolución Bienal, la cual en las Medidas Sexagésima Quinta y Transitoria Segunda del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Transitoria Segunda del Anexo 3 quedó mandatada la separación funcional del AEPT.

Por su parte, en los numerales 3.9 y 7 del Plan final se establecieron, entre otros elementos, los términos y condiciones a los que se encontró obligado el AEPT a efecto de implementar la separación funcional, incluida la obligación de contar con manuales asociados a la creación de nuevos servicios y a la creación de red.

En esa línea, la LFTR prevé que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Así que, en términos del artículo 15 fracción I de la LFTR, se prevén las atribuciones del Instituto, entre otras, expedir disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR. Asimismo, en su artículo 17, fracción I se enlistan aquellas atribuciones exclusivas e indelegables del Pleno del Instituto, entre las que se cuentan la antes señalada.

Lo anterior en línea con la competencia que posee el Instituto para ejercer su facultad regulatoria aplicable al AEPT para garantizar el margen necesario para el cumplimiento de sus fines institucionales, la que también se refleja en la fracción I del artículo 6 del Estatuto Orgánico.

Por lo anterior, en términos de los artículos 28 de la Constitución; 1º, 7, 15, fracción I, 16, 17, fracción I, de la LFTR; 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico y las medidas Sexagésima Quinta y Transitoria Segunda del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Transitoria Segunda del Anexo 3 de la Resolución Bienal y numerales 3.9 y 7 del Plan final, el Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto.

Segundo.- Nueva propuesta de Manuales. De acuerdo a lo señalado en el antecedente Décimo tercero, el 26 de enero de 2021, Red Nacional presentó ante el Instituto una nueva propuesta de manuales de procedimientos para la creación de red y nuevos servicios, la cual será valorada en el presente Acuerdo y comprende los siguientes apartados:

A. Manual de procedimientos para la creación de nuevos servicios

- 1. Manual de creación de nuevos servicios.** Contiene las secciones relativas a: **i)** introducción; **ii)** objetivo; **iii)** lineamientos regulatorios; **iv)** lineamientos de negocio y políticas comerciales (atención de solicitudes, confidencialidad de la información, trato no discriminatorio, transparencia, selección, diseño, comercialización y provisión); **v)** responsables; **vi)** estructura de los procedimientos; **vii)** tabla de tareas, y **viii)** histórico de las modificaciones del manual.
- 2. Lineamientos para participar en el proceso de creación de nuevos servicios.** Contienen información dirigida a los CS con los criterios de creación de nuevos servicios, las bases de participación, plazos y tiempos, medios de contacto, requisitos, procedimientos de atención, formatos y políticas de evaluación de las solicitudes de creación de nuevos servicios.
- 3. Anexo nuevos servicios.** Contiene el diagrama del procedimiento general de creación de nuevos servicios y la tabla de tareas.

B. Manual de procedimientos para la creación de red

- 1. Manual de creación de red.** Contiene las secciones relativas a: **i)** introducción; **ii)** objetivo; **iii)** lineamientos regulatorios; **iv)** lineamientos técnicos y de negocio de creación de red (lineamientos, esquemas de inversión, evaluación de proyectos y plan general de expansión); **v)** plan táctico de cobertura; **vi)** responsables; **vii)** estructura del procedimiento (diagrama, estructura de la tabla de tareas, histórico de modificaciones y tabla de términos); **viii)** tabla de anexos, y **ix)** histórico de las modificaciones del manual.
- 2. Lineamientos para participar en el proceso de creación de red.** Contienen información dirigida a los CS con los criterios de creación de red, las bases de

participación, plazos y tiempos, medios de contacto, requisitos, procedimientos de atención, formatos, esquemas de inversión (beneficios, ventajas y desventajas) y políticas de evaluación de los proyectos de creación de red.

3. **Anexo creación de red.** Contiene el diagrama del procedimiento general de creación de red y la tabla de tareas.
4. **Plan Táctico de Cobertura.** Contiene el diagrama de procedimiento general para el Plan táctico de cobertura.

Descripción del Manual de procedimientos para creación de nuevos servicios

La sección “Introducción” señala, entre otras cosas, que Red Nacional ha desarrollado un procedimiento para la creación de nuevos servicios, aplicable a la atención de las solicitudes de los distintos CS, que permite organizar y describir los trabajos y actividades de Red Nacional para garantizar la atención a sus clientes bajo el principio de no discriminación y con la debida confidencialidad de la información.

De manera puntual, la Introducción establece, a fin de asegurar la aplicación del principio de no discriminación, las siguientes medidas inherentes al proceso de creación de nuevos servicios:

- El SEG (módulo “Creación de Nuevos Servicios”) será el canal único¹⁰ para la recepción y seguimiento de las solicitudes de los CS, el cual será atendido por el área comercial de Red Nacional, y
- El personal involucrado en el procedimiento de creación de nuevos servicios de Red Nacional se manejará con estricto apego a los principios de confidencialidad de la información de los CS que se incluyen en el Código de Ética (CE) y en el Código de Actuación y Conducta (CAC).

A continuación, la referida sección señala que la creación de nuevos servicios se refiere a la acción de generar un servicio que deberá cumplir con: **i)** no existir en las ofertas de referencia de Red Nacional; **ii)** no ser una evolución o modificación de un servicio actual ya ofrecido por Red Nacional; **iii)** contar con una tasa baja o nula de penetración en el mercado, y **iv)** no tener datos históricos para previsión y pronóstico de servicios.

Enseguida, se precisa que el objetivo de dicho manual es establecer el proceso y procedimiento que Red Nacional debe emplear para la creación de nuevos servicios y bajo el cual se rigen las áreas internas de la empresa, así como los lineamientos a seguir para la atención de las solicitudes, las etapas, los roles y responsabilidades de los involucrados.

Lineamientos regulatorios

Al respecto, el manual señala que: **i)** la aplicación del proceso se rige bajo los mismos términos y condiciones para todos los CS que decidan participar en él; **ii)** Red Nacional se rige bajo el

¹⁰ Salvo las reuniones presenciales o remotas que se requieran en el proceso descrito en el Manual de procedimientos para la creación de nuevos servicios.

(1) Eliminadas 15 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

principio de trato no discriminatorio y utiliza el SEG como medio principal de intercambio de información, el cual cuenta con su propio mecanismo de acceso que se ofrece a todos los CS y permite dar seguimiento a todas las solicitudes ingresadas; **iii)** los roles y responsabilidades de cada actor se llevan a cabo dentro de Red Nacional y no se comparte personal con otra empresa; **iv)** el manejo de la información se realiza con estricto apego a las normas internas de comunicación, manejo de información y seguridad indicadas en el Código de Ética y el Código de Actuación y Conducta aprobados por el Instituto; **v)** la información que cada CS comparta con Red Nacional será tratada como confidencial y será debidamente resguardada, y solo las áreas involucradas en el procesos y que requieran de dicha información tendrán acceso a la misma; **vi)** la documentación del proceso proporciona una proyección de forma secuencial y lógica de las actividades que se ejecutan para la creación de nuevos servicios.

Asimismo, la referida sección establece que: **i)** el procedimiento muestra, de forma consistente, los mismos elementos y responsables tanto en los diagramas como en la síntesis del procedimiento; **ii)** el procedimiento está conceptualizado bajo el establecimiento de mecanismos necesarios que propician la eficiencia en el proceso y evitan gestiones innecesarias que retrasen la provisión de los servicios; **iii)** el procedimiento tiene como ventanilla única de atención de los CS al SEG (módulo “Creación de nuevos servicios”), el cual garantiza Red Nacional como robusto, competitivo y de fácil acceso para los CS, así como para la generación y seguimiento de solicitudes; **iv)** los términos serán únicos y fácilmente distinguibles para nombrar a los clientes de Red Nacional, incluidos Telmex y Telnor, y **v)** las políticas comerciales, de negocio y de atención que consideran tanto los intereses de Red Nacional como las necesidades de los CS, así como los mecanismos de selección y diseño para la creación de nuevos servicios y la comercialización y provisión de estos, todo lo anterior, bajo el principio de no discriminación.

Lineamientos de negocio y políticas comerciales

El manual establece que es de uso interno y exclusivamente para el personal de Red Nacional y que a través del SEG publicará los Lineamientos para participar en el proceso de creación de nuevos servicios¹¹ a partir del mes de diciembre de cada año (un mes antes del inicio del proceso); adicionalmente, el manual establece que:

- La creación de nuevos servicios debe responder a la demanda y necesidades de los CS; debido a ello, Red Nacional requiere con carácter de [REDACTED] (1) a los CS que quieran participar en el proceso, la entrega a través del SEG de su [REDACTED] (1) [REDACTED] (1). A dicha solicitud se le asignará un [REDACTED] (1) que será provisto a través del SEG;
- Solo las áreas [REDACTED] (1) de Red Nacional tendrán acceso al nombre del CS y demás datos que permitan su identificación; en todos los demás casos, las áreas

¹¹ Los lineamientos se actualizarán año con año o conforme surjan modificaciones que ameriten una actualización.

involucradas desarrollarán sus actividades únicamente (1)
(1);¹²

- Red Nacional podrá proponer, de forma adicional, la creación de nuevos servicios (publicados para todos los CS en el mismo módulo del SEG), así como desarrollarlos de manera independiente al presente proceso, siempre respetando los principios de no discriminación y ofreciendo los mismos términos y condiciones para todos los CS;
- En caso de que la propuesta de un nuevo servicio no cuente (1)
(1), Red Nacional se lo comunicará al CS y le propondrá realizar una (1)
(1)
(1)
(1), a través del SEG, para dar tiempo a los CS de (1); una vez terminada la (1) Red Nacional (1)
(1);
- Red Nacional revisará todas las solicitudes ingresadas por los CS bajo los mismos términos y condiciones y clasificará las solicitudes conforme a la definición de nuevo servicio; en el caso de no cumplir con algún criterio de la definición, (1)
(1)
- Si el resultado del análisis de la solicitud es positivo y el CS decide participar en el proceso, entonces deberá contar con un (1)
(1). En el momento necesario se requerirá al CS un (1) tal que permita que Red Nacional asimile y, en su caso, atienda todas las necesidades del CS; dicho (1)
(1) adicional a que el CS deberá (1)
(1);
- En la selección de proyectos se analizará la existencia de una (1)
(1) para el nuevo servicio solicitado, así como que dicho servicio (1). Red Nacional tomará en consideración, al menos, (1)
(1), para la creación de nuevos servicios;
- Una vez que el nuevo servicio ha sido considerado como (1) se generarán (1)
(1) permitan la comercialización del nuevo servicio con el CS (1) y, en su caso, con los demás (1), y

¹² En el caso específico en que exista un consentimiento explícito para compartir información específica, en dicha circunstancia todos los CS participantes contarán con la misma información entre ellos.

(1) Eliminadas 33 palabras y un cuadro que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

- Red Nacional proporcionará a todos los CS, bajo los mismos términos y condiciones, el acceso, contratación, provisión y aseguramiento de los nuevos servicios que se desarrollen una vez que sean liberados para su comercialización, siempre y cuando [REDACTED] (1) [REDACTED] con los CS (1)

(1)

(1)

Responsables

En esta sección se establecen las responsabilidades de cada actor que interactúa en el proceso de creación de nuevos servicios, entre los que se encuentran: i) los CS (al proporcionar información suficiente, clara y verídica, a través del SEG y respetar las obligaciones que deriven de los acuerdos o convenios comerciales), y ii) las diferentes áreas de Red Nacional (al atender las peticiones en términos y condiciones no discriminatorias, respetando los criterios establecidos en el manual y en apego, cuando aplique, a los parámetros de calidad y desempeño establecidos en las ofertas de referencia y/o acordados con los CS).

Estructura del procedimiento

Esta sección contiene el nombre del proceso, las áreas involucradas, el diagrama de flujo y las actividades específicas. Por su parte, en la sección “Tabla de tareas” se describen, de forma secuencial, las actividades, los responsables y los documentos que forman parte del proceso de creación de nuevos servicios.

Lineamientos para participar en el proceso de creación de nuevos servicios

La referida sección contiene elementos del proceso dirigidos a los CS interesados, entre estos: **i)** la definición de nuevo servicios, incluyendo los criterios aplicables; **ii)** los requisitos para que los CS participen en el proceso [REDACTED] (1) Red Nacional); **iii)** los mecanismos y canales (módulo del SEG) habilitados para la atención y seguimiento de solicitudes; **iv)** los plazos, tiempos y medios de contacto; **v)** la descripción de cómo y bajo qué criterios se atenderán las solicitudes de nuevos servicios; **vi)** la información que se requiere para llenar el [REDACTED] (1); **vii)** la descripción general de las evaluaciones que aplicarán a cada solicitud, y **viii)** las políticas comerciales aplicables.

Anexo Nuevos servicios

En este apartado se describen, de forma detallada y secuencial, las etapas del proceso

[REDACTED] (1)
[REDACTED] (1), las áreas
involucradas de Red Nacional [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1) y las actividades asociadas a ello.

Particularmente, para cada etapa del proceso se señalan las tareas específicas que cada responsable debe realizar, así como las entradas y salidas de cada bloque.

Descripción del Manual de procedimiento para la creación de red

La sección de “Introducción” señala, entre otros aspectos, que el manual permite organizar y describir los trabajos y actividades de Red Nacional para garantizar la atención a sus clientes bajo el principio de no discriminación y con la debida confidencialidad de la información, especificando para ello las siguientes medidas inherentes al proceso de creación de red:

- El SEG será el canal único para la atención de solicitudes, por lo que todos los CS tendrán contacto a través de este canal y el área [REDACTED] (1) de Red Nacional lo usará (módulo “Creación de Red”) como sistema único de intercambio de información, y
- El personal involucrado en el procedimiento de creación de red de Red Nacional se manejará con estricto apego a los principios de independencia y confidencialidad de la información de los CS.

Adicionalmente, la sección señala que el término “creación de red” se refiere a: **i)** crear infraestructura de nueva generación o de nueva tecnología en zonas con infraestructura convencional, **ii)** crear infraestructura en zonas donde no existe cobertura; **iii)** crear nueva red de

(1) Eliminadas 116 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

planta externa y planta interna que ya superó los criterios de ocupación; **iv)** crecer la infraestructura actual en zonas donde la red ya se ocupó con servicios, y **v)** crear red o crecer red para soportar nuevos servicios.

Lineamientos regulatorios

En este apartado se señala, entre otros elementos, que: **i)** el proceso se aplica bajo los mismos términos y condiciones a todos lo CS y el mecanismo para garantizar lo anterior será el SEG de Red Nacional; **ii)** los roles y responsabilidades de cada actor se llevan a cabo vía los sistemas¹³ (señalados en el diagrama de proceso) y que no se comparte personal con otra empresa; **iii)** el manejo de información se realiza vía los sistemas y en estricto apego a las normas internas de comunicación, manejo y seguridad de la información, las que han sido indicadas en el CE y CAC de Red Nacional; **iv)** la documentación contemplada en el proceso proporciona una proyección de forma secuencial y lógica acerca de las actividades que se ejecutan para la creación de red; **v)** los procedimientos muestran de forma consistente los mismos elementos y responsables tanto en los diagramas como en la síntesis del procedimiento; **v)** los procedimientos están conceptualizados bajo el establecimiento de mecanismos que propician la eficiencia en el proceso y evitan gestiones innecesarias; **vi)** la ventanilla única de atención será a través del SEG; **vii)** se definen términos únicos y fácilmente distinguibles para nombrar a los clientes de Red Nacional, y **viii)** los procesos contemplan los mecanismos de inversión y criterios de decisión, técnicos y de negocio, bajo los cuales Red Nacional seleccionará los proyectos de creación de red que resulten viables técnica y financieramente.

Lineamientos técnicos y de negocio de creación de red

En esta sección se señala que el manual de procedimiento de creación de red es de uso interno y exclusivo para el personal de Red Nacional, así como que sus principales actividades son: **i)**

(1) [REDACTED]; **ii)** [REDACTED] (1) [REDACTED] **iii)** [REDACTED] (1)

(1) [REDACTED] **iv)** [REDACTED] (1)

(1) [REDACTED] **v)** [REDACTED] (1) **vi)** [REDACTED] (1)

(1) [REDACTED] **vii)** [REDACTED] (1)

(1) [REDACTED] En total, se

señala que el procedimiento de creación de red tendría una duración aproximada de (1) .

Adicionalmente, se establecen, entre otros, los siguientes elementos:

- A través del SEG se publicarán (1) del inicio del proceso de creación de red, (1) los Lineamientos para participar en el Proceso de Creación de Red, los cuales contendrán el mecanismo para que los CS accedan al proceso;

¹³ Sistema Electrónico de Gestión (módulo "Creación de red") y correo electrónico.

¹⁴ (1) [REDACTED]

(1) Eliminadas 189 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

- La creación de red debe responder a (1)
(1) para brindar servicios a usuarios finales, por lo que dicho proceso debe contar con la participación de los CS a través de (1)
(1). Lo anterior, con independencia de que, en el caso de las ofertas de referencia, los CS (1), toda vez que las solicitudes en el marco de dichas ofertas serán atendidas con la infraestructura y red existentes;
- (1) se entregan en los formatos preestablecidos, a través del sistema, y a cada formato ingresado se signará un (1); la información ingresada por los CS será considerada como estrictamente confidencial;
- Solo las áreas (1) de Red Nacional (1)
(1) los CS) tendrán acceso al nombre del CS; en todos los demás casos las áreas involucradas desarrollarán sus funciones y actividades solo (1)
(1) ingresada por el CS;
- Los CS interesados (que cuenten con (1) con Red Nacional) deberán (1)
(1), Red Nacional evaluará los proyectos bajo los esquemas pertinentes y, en caso de que exista un esquema (1) el CS (1), conforme al proceso descrito en los Lineamientos para participar en el Proceso de Creación de Red;
- El periodo para la recepción de (1) será entre el (1) y hasta el (1)
(1) de cada año;
- La información correspondiente a proyectos de creación de red con inversión propia, (1)
(1) de recursos propios o compraventa, que resulte del proceso (1)
(1). En el caso de la información correspondiente a proyectos de creación de red bajo el esquema de coinversión, (1)
(1)
(1)
- Los CS que no entreguen (1)
(1) con inversión propia de Red Nacional;
- El proceso de creación de red incluye, además de la modernización y las necesidades operacionales, el crecimiento de infraestructura para servicios mayoristas existentes y creación de nuevos servicios; los tipos de infraestructura son: (1)
(1)
- En el proceso de creación se dimensiona, primero, (1)
(1), después (1)
(1);

(1) Eliminadas 117 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

- Red Nacional vende su infraestructura y red en forma de servicios mayoristas; las tarifas de estos deben permitirle recuperar las inversiones en un plazo de tiempo razonable para que tenga viabilidad financiera e incentivos a la inversión y expansión por sí sola, por lo que la recuperación de costos bajo los esquemas de compraventa y coinversión (1) conforme los estándares y lineamientos definidos en cada uno de ellos;
- El proceso incluye la posibilidad de que Red Nacional (1) CS un Plan Táctico de Cobertura, cuyo objetivo es proporcionar elementos que ayuden a los CS a (1)
(1)
- El Plan Táctico de Cobertura consiste en el (1) por parte de Red Nacional de la (1) de interés de cualquier CS, que da como resultado el (1) (1) para los usuarios de los servicios;
- Los CS interesados en obtener un Plan Táctico de Cobertura deberán entregar (1)
(1), independiente al (1)
(1)
- Red Nacional podrá proponer a los CS proyectos de inversión para creación de red en zonas donde exista una (1), los cuales serán publicados en el SEG y servirán como base para la solicitud del Plan Táctico de Cobertura o de creación de la red por parte de los CS.

Esquemas de inversión

En esta sección del manual se aprecian los esquemas de inversión propia y coinversión, (1) inversión propia se tienen dos modalidades: recursos propios y compraventa. Asimismo, se establece que para todos los esquemas de inversión (1)
(1) mientras que solo para compraventa y coinversión (1)
(1)

Para cada esquema/modelo de inversión se señalan los criterios metodológicos y las variables de evaluación de las solicitudes, a saber:

- a) **Inversión Propia/Recursos propios** (1) de inversión con impacto directo en Red Nacional)
 - **Criterios metodológicos**
 - o Análisis de solicitud de manera (1)
(1)

(1) Eliminadas 445 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

- (1) (1) (1) de la Oferta de Referencia- y
(1) (1) a) (1)
b) (1) c) (1) y
- o Del análisis de cada proyecto se espera obtener (1)
(1)
(1)
(1) de Red Nacional.

- **Características relevantes**

- o Las inversiones que resulten (1)
(1)
(1)
- o El incentivo particular de un CS por optar por este modelo consiste en que (1)
(1) de Red Nacional (1) del o los CS (1)
(1)
(1)
(1)

b) Inversión Propia/Compraventa (1) Red Nacional (1)
(1)
(1) a los CS (1)
(1)

- **Criterios metodológicos**

- o Análisis de solicitud de manera (1)
(1)
(1)
(1)
(1)
- o Las inversiones que resulten bajo esta metodología serán (1)
(1)
conforme a las obligaciones de la oferta de referencia una vez que el despliegue se encuentre entregado y operando.

(1) (1)
(1) (1)
■ (1) (1)
(1) (1)
(1) (1)

(1) Eliminadas 345 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

- **Características relevantes**

- o Los CS [REDACTED] (1)
Red Nacional [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)
 - o [REDACTED] (1) los CS [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)
[REDACTED] (1) Red Nacional;
 - o (1) [REDACTED] CS [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1);
 - o En caso de que solicitudes de [REDACTED] (1) CS [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)
 - o Una vez que los proyectos se [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)
los CS;
 - o Los CS que acepten [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)
 - o Se hará del conocimiento del o los CS [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)
 - o [REDACTED] (1) el CS, [REDACTED] (1) CS [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)
- c) **Coinversión¹⁸** (permite a los CS [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1) [REDACTED] (1))

- **Criterios metodológicos**

- o Análisis de la solicitud de manera [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)
[REDACTED] (1) [REDACTED] (1)

¹⁸ La creación de nueva red que se pacte bajo este esquema no será infraestructura que se publique en términos de los lineamientos de las ofertas de referencia, toda vez que no corresponde a infraestructura disponible.

¹⁹ Para definir el periodo de uso acordado se considerará la recuperación de los costos de Red Nacional más la rentabilidad esperada y la recuperación de la inversión del CS mediante un periodo acordado de tiempo de uso único de servicios mayoristas conforme al nivel de participación.

²⁰ [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)

(1) Eliminadas 226 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

(1) (1) (1) acordadas entre las partes –, (1)
(1)
(1) a) (1) b) (1) c) (1) d) (1)
(1) y

- o Si el volumen de (1), se determinará un criterio adicional (1).

- Características relevantes

- o Permite a los CS (1)
(1)
- o Una vez terminado (1), Red Nacional (1)
(1) a través de sus servicios mayoristas;
- o El CS tiene (1)
(1) garantizando con ello la (1)
(1);
- o Permite la posibilidad de un acuerdo con (1) CS;
- o En caso de que solicitudes de (1) CS (1)
(1)
(1) y
- o La inversión (1) CS (1)
(1)
(1)

Generalidades de los esquemas/modelos de inversión

El manual señala que las necesidades de Red Nacional que se consideran en la evaluación (1) de los proyectos variarán dependiendo de diversos factores, por lo que (1)
(1). Por ejemplo, si Red Nacional requiere (1) entonces esta planteará la (1) de los CS (1)
(1), mientras que, si la empresa tiene (1) para la inversión, priorizará aquellos proyectos que procuren la (1)
(1) de Red Nacional.

Adicionalmente, el manual establece que cada uno de los proyectos que entren al proceso de creación de red serán evaluados por las diversas áreas de Red Nacional conforme a lo siguiente:

- **Evaluación de (1)**: todas las solicitudes serán evaluadas en términos del (1)
(1)

(1) Eliminadas 213 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

de Red Nacional (1) al CS (1)
(1)

- **Evaluación de** (1) todas las solicitudes de los CS serán evaluadas conforme a los (1) presentados para cada (1)
(1)
- **Evaluación de** (1) : todas las solicitudes serán evaluadas con los (1) con los que cuenta Red Nacional. (1)
(1) dependerá de la solicitud de los CS, (1)
(1) Red Nacional (1)
(1) bajo los siguientes criterios:
 - o (1) del CS;
 - o (1)
 - o (1)

La determinación de la inversión se llevará a cabo a través de las principales conclusiones sobre las evaluaciones antes mencionadas. La conclusión referente a la (1)
(1) del CS (1) Red Nacional y el CS tomarán como base la (1)

Adicionalmente, el manual establece las siguientes consideraciones generales aplicables a los esquemas/modalidades de recursos propios, compraventa y coinversión.

- Los CS deberán (1) Red Nacional y que este se encuentre (1)
(1)
(1);
- Los CS deberán apegarse al (1) (1) a Red Nacional, (1), o bien, en su momento, (1) Red Nacional determine la aplicación de esquemas de compraventa y/o coinversión, y
- Red Nacional (1) los CS (1)
(1)

Plan General de Expansión

En esta sección se establece que el plan es de uso interno y contiene los proyectos a realizar y entregar en los períodos pactados por parte de Red Nacional derivados del proceso de creación de red en el año N.

(1) Eliminadas 262 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

Red Nacional generará un Plan General de Expansión (1)

el CS; el plan
será publicado en el SEG (1) del año N.

El Plan General de Expansión (1) con, al menos, los siguientes elementos:

- (1)
- (1)
- (1)
- (1)

Plan Táctico de Cobertura

El plan consiste en (1) Red Nacional (1)
(1) CS, (1)
(1)
(1)
(1) los CS (1) mejora de cobertura y/o servicios.

La elaboración del plan táctico está a cargo del área de (1) de Red Nacional con base en la (1) CS (1). Los CS interesados en acceder al plan deberán (1)
(1) (1) (1). Cabe señalar que este (1)
(1) se realiza de manera (1) CS
(1)

Responsables

En esta sección se incluye a los CS como responsables de solicitar los servicios, utilizar los sistemas y canales de comunicación, y de respetar las responsabilidades y obligaciones de los acuerdos o contratos suscritos para atención de las peticiones y a Red Nacional como responsable de proporcionar la atención a peticiones en condiciones no discriminatorias, realizando su atención con base en parámetros de calidad y desempeño de las ofertas de referencia, cuando aplique, y/o acordados con los CS, a través de los sistemas y canales de comunicación establecidos, y de respetar las responsabilidades y obligaciones establecidas en los acuerdos o contratos que se establezcan para la atención de las solicitudes o esquemas de inversión, a través de la firma de los acuerdos correspondientes.

(1)
(1)

(1) Eliminadas 72 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

Lineamientos para participar en el Proceso de Creación de Red

Los lineamientos contienen elementos del proceso dirigidos a los CS interesados, entre estos: **i)** la definición de creación de red, incluyendo los criterios aplicables; **ii)** los requisitos para que los CS participen en el proceso [REDACTED] (1) Red Nacional); **iii)** los mecanismos y canales (módulo del SEG) habilitados para la atención y seguimiento de solicitudes; **iv)** los plazos, tiempos y medios de contacto; **v)** la descripción de cómo y bajo qué criterios se atenderán las solicitudes de creación de red; **vi)** la información que se requiere para llenar la solicitud de creación de red; **vii)** los esquemas de inversión disponibles para los proyectos de creación de red; **viii)** una tabla en la que se describe cada esquema/modalidad de inversión que incluye beneficios, ventajas y desventajas desde el punto de vista del CS, y **ix)** la descripción general de las evaluaciones que aplicarán a cada proyecto.

Anexo Creación de red

En este apartado se describen, de forma secuencial, las etapas del proceso [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1) [REDACTED] (1) [REDACTED] (1) [REDACTED] (1) [REDACTED] (1) [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1) de los CS, [REDACTED] (1)
por parte de los CS, [REDACTED] (1) compraventa y coinversión [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)
[REDACTED] (1) de Red Nacional [REDACTED] (1)
[REDACTED] (1)
[REDACTED] (1) y las actividades del proceso.

Tercero.- Valoración de la Nueva propuesta de manuales. En el Plan final, específicamente en el numeral 3.9 (Manuales de procedimientos y código de ética), el Instituto mandató que las EM deberán elaborar manuales de procedimientos bajo directrices generales que resulten aplicables y directrices específicas, en los siguientes términos:

"Las Empresas Mayoristas deberán elaborar manuales asociados con:

- *La provisión de servicios mayoristas (regulados y no regulados);*
- *La creación de nuevos servicios, y*
- *La creación de red.*

Los Manuales de Procedimientos para la prestación de servicios mayoristas deberán ser exhaustivos y suficientemente detallados, contemplar todos los procedimientos asociados al servicio en referencia y observar las siguientes directrices generales:

- I. *Establecer una correspondencia única entre los procedimientos y los servicios asignados a las Empresas Mayoristas;*
- II. *Preservar y establecer explícitamente el principio de provisión de servicios en condiciones no discriminatorias para todos los solicitantes de servicios mayoristas;*
- III. *Preservar el principio de independencia del personal de las Empresas Mayoristas y confidencialidad de la información de los solicitantes de servicios mayoristas;*
- IV. *Proporcionar una proyección de forma secuencial y lógica acerca de las actividades que integran al proceso de provisión de los servicios;*

- V. Reflejar de forma consistente los mismos elementos y responsables tanto en los diagramas como en la síntesis del procedimiento;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios que propicien la eficiencia en los procesos y eviten gestiones innecesarias que retrasen la provisión de los servicios.
- VII. Establecer ventanillas de atención únicas;
- VIII. Definir términos únicos y fácilmente distinguibles para nombrar a los clientes de las EM incluidos Telmex/Telnor;
- IX. Establecer de forma clara el nivel de responsabilidad de las empresas involucradas cuando las Empresas Mayoristas provean un servicio que requiera a su vez de servicios provistos por las Divisiones Mayoristas;
- X. Describir los canales de comunicación, los mecanismos y medios utilizados para la provisión del servicio, incluidos los módulos de los sistemas involucrados, y
- XI. Ser robustos, comprensivos y de fácil acceso para todos los operadores.

En los **Manuales de Procedimientos para la creación de nuevos servicios, adicional a las directrices antes mencionadas que resulten aplicables, deberán contemplar lo siguiente:**

- I. Establecer la política comercial de las Empresas Mayoristas considerando las necesidades de todos los solicitantes de servicios, haciendo énfasis en los criterios de decisión para valorar los intereses y/o necesidades de los operadores al definir los nuevos servicios a crearse, y
- II. Establecer los mecanismos necesarios para que la selección, diseño, comercialización y provisión de los nuevos servicios se realice bajo el principio de no discriminación entre solicitantes de servicios mayoristas.

En el caso de **los manuales de procedimientos para la creación de red deberán presentarse al menos para el escenario con recursos propios de las EM**, pudiendo considerarse adicionalmente aquellos esquemas de preventa y coinversión, entre otros. Asimismo, **deberá establecer los criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red.**

Los manuales de procedimientos para la creación de nuevos servicios y de red deberán ser específicos en los mecanismos para garantizar un trato no discriminatorio y ser presentados al Instituto para su aprobación a más tardar al cierre del cuarto trimestre del 2019. En su caso, los esquemas de coinversión deberán presentarse para aprobación del Instituto, a efecto de que las Empresas Mayoristas los puedan ofrecer.²²

(énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que el Instituto señaló que los **manuales para la creación de nuevos servicios** debían cumplir, además de las directrices específicas antes señaladas, en lo aplicable, con las directrices generales indicadas para los manuales de procedimientos para la prestación de servicios mayoristas. Así pues, a efecto de dar claridad sobre el presente análisis, se señala que las directrices generales que son aplicables a los manuales de procedimientos para la creación de nuevos servicios son las siguientes:

²² Páginas 367-368 de 388 del Acuerdo SF.

(1) Eliminadas 36 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

- Preservar y establecer explícitamente el principio de provisión de servicios en condiciones no discriminatorias para todos los solicitantes de servicios mayoristas;
- Preservar el principio de independencia del personal de las Empresas Mayoristas y confidencialidad de la información de los solicitantes de servicios mayoristas;
- Proporcionar una proyección de forma secuencial y lógica acerca de las actividades que integran al proceso de provisión de los servicios;
- Reflejar de forma consistente los mismos elementos y responsables tanto en los diagramas como en la síntesis del procedimiento;
- Establecer los mecanismos necesarios que propicien la eficiencia en los procesos y eviten gestiones innecesarias que retrasen la provisión de los servicios;
- Establecer ventanillas de atención únicas;
- Definir términos únicos y fácilmente distinguibles para nombrar a los clientes de las EM incluidos Telmex/Telnor;
- Establecer de forma clara el nivel de responsabilidad de las empresas involucradas cuando las Empresas Mayoristas provean un servicio que requiera a su vez de servicios provistos por las Divisiones Mayoristas;
- Describir los canales de comunicación, los mecanismos y medios utilizados para la provisión del servicio, incluidos los módulos de los sistemas involucrados, y
- Ser robustos y comprensivos y de fácil acceso para todos los operadores.

Aunado a lo anterior, en el Acuerdo de modificación de manuales, el Instituto fue enfático al señalar que la primera propuesta modificada de manuales presentaba ciertas áreas de oportunidad, a saber:

- Definir el esquema de atención de solicitudes bajo el principio de no discriminación, particularmente, bajo el criterio de “Primeras Entradas Primeras Salidas”;
- Establecer criterios que otorguen transparencia y certeza sobre cómo las EM [REDACTED];
(1)
- Definir, para efecto del manual, qué es un “nuevo servicio”;
- Describir las actividades que tendrían que realizar los CS a efecto de participar en el proceso de creación de nuevos servicios;
- Presentar para valoración del Instituto, como parte integral de la propuesta de manual, los lineamientos para acceder al proceso de creación de nuevos servicios;
- Precisar a qué se refieren el manual con los acuerdos o convenios que se establezcan para la atención de las peticiones y la obligación de respetarlos;
- Establecer información suficiente a efecto de determinar si los elementos de [REDACTED]
(1)
[REDACTED]
(1)

(1) [REDACTED] permitirían o no una valoración de las solicitudes en términos y condiciones no discriminatorias, y

(1) Eliminadas 16 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

- Corresponde a las EM definir y entregar la nueva propuesta de procedimiento de creación de nuevos servicios.

Manual de procedimientos para la creación de red

Respecto de los manuales para la creación de red, en el multicitado numeral del Plan final, el Instituto mandató lo siguiente:

"En el caso de los manuales de procedimientos para la creación de red deberán presentarse al menos para el escenario con recursos propios de las EM, pudiendo considerarse adicionalmente aquellos esquemas de preventa y coinversión, entre otros. Asimismo, deberá establecer los criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red".

Asimismo, en el Acuerdo SF el Instituto estableció que el principio de no discriminación deberá ser un lineamiento general aplicado y considerado en la elaboración de todos los procesos, manuales de procedimientos, códigos de actuación y códigos de ética, entre otros, así como implementado en los sistemas operativos y de gestión de las EM²³.

Particularmente, en el Plan final, el Instituto fue enfático en señalar que los manuales **deben otorgar transparencia a los clientes de las EM** para que puedan incidir y planificar mejor sus casos de negocio, así como considerar al menos el escenario "con recursos propios", los mecanismos para garantizar un trato no discriminatorio a los clientes de las EM y los criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red²⁴.

En línea con lo anterior, en el Acuerdo de modificación de manuales, el Instituto señaló que la primera propuesta modificada de manuales presentaba ciertas áreas de oportunidad, mismas que se detallan a continuación.

- La definición del término creación de red, toda vez que en los escenarios descritos no se señalaba una descripción clara y detallada que permitiera al Instituto analizar los alcances y con ello determinar si son efectivamente de creación de red o pudieran traslaparse con procedimientos previstos en las ofertas de referencia (proyectos especiales);
- El otorgamiento de transparencia a los CS, en razón de que, si bien en la sección "premisas regulatorias" se señalaba que el proceso de creación de red será aplicado bajo los mismos términos y condiciones a todos los CS, la sola mención de dicho principio no es suficiente para asegurar que las solicitudes sean atendidas en dichos términos, pues contrario a lo señalado en la referida sección, en los (I) a los CS (I) de la participación del proceso de mérito;

²³ Páginas 341- 342 de 388 del Acuerdo SF.
²⁴ Páginas 267- 268 de 388 del Acuerdo SF.

(1) Eliminadas 176 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

- Sobre los [REDACTED] (1), el manual no es claro sobre si son (1) para que los CS accedan al procedimiento de creación de red, tampoco lo es sobre el tratamiento de los (1) para cada esquema de inversión propuesto;
 - Los esquemas de coinversión y preventa deben considerar, no solo la firma de una Oferta de Referencia de las EM, (1) los CS (1) [REDACTED] (1) (1)
 - La obligatoriedad [REDACTED] (1), a consideración de este Instituto podría (1) los CS (1);
 - El Plan Táctico de Cobertura a los CS, pues se establece que como (1) los CS (1), estos deban entregar información relativa a (1) (1) [REDACTED] plan táctico", la propuesta de manuales no establece los criterios bajo los cuales se creará dicho plan. Lo anterior, a consideración de este Instituto, podría generar asimetrías en los resultados de los (1) para cada CS que hubiera solicitado dicho plan y, derivado de ello, un tratamiento diferenciado en la atención de solicitudes de creación de red;
 - Respecto de los proyectos de inversión que serán publicados por las EM en el SEG (1) (1) publicarán (1) [REDACTED] los CS, (1) (1), por lo tanto, se requiere claridad al respecto;
 - Se advierte que los manuales no contienen los criterios de decisión para cada esquema de inversión propuesto. Con todo y que, para cada modelo de inversión, se señalan como "criterios" las características del modelo en cuestión, tales como (1) (1) (1)
 - No se pueden identificar adecuadamente cómo aplicarían en cada (1) (1) lo cual es relevante pues se advierte que, por ejemplo, (1) EM y CS difiere entre cada uno y, por tanto, ello puede derivar en (1) de las EM (1) (1) (1) de los CS en términos no discriminatorios como, por ejemplo, no depender de una solicitud de un CS para (1);
 - Transparencia respecto de cómo las EM decidirán entre peticiones de creación de red, considerando que los recursos (no solo financieros, sino humanos) no necesariamente permitirían atender todas las peticiones de los CS;

(1) Eliminadas 82 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

- Las (1) planteadas para los esquemas de preventa y coinversión, en virtud de que en los manuales no se especifica: i) cuáles son los términos, condiciones y plazos que resultarían aplicables; ii) qué criterios se aplicarían para determinar el (1) (1) que resultaría en una (1); iii) cuáles son los criterios específicos que se emplearían para el cálculo del (1), y iv) (1) (1) (1). Por lo tanto, el Instituto no cuenta con información suficiente para determinar si (1) (1).
(1)
- Los manuales para creación de red presentados por Telmex y Telnor se señalan como de uso interno y exclusivo para (1) (1) a los CS (1). Sin embargo, los manuales también mencionan que (1) (1) los CS (1) (1), y
- En este contexto, resulta necesario, a efecto de otorgar transparencia a los CS, que se presenten para autorización del Instituto y se publiquen en el SEG (una vez autorizados), los mecanismos para acceder al proceso de creación de red, a efecto de validar que no incluyen condiciones que pudieran significar una ventaja para unos CS sobre otros.

En consecuencia, el estudio de la Nueva propuesta de manuales considera la valoración integral sobre si esta cumple con los objetivos establecidos en el Plan final, relativos a: i) aplicar el principio de no discriminación de manera general en todos los procesos; ii) establecer la política comercial de las EM considerando las necesidades de todos los solicitantes de servicios, haciendo énfasis en los criterios de decisión para valorar los intereses y/o necesidades de los operadores; iii) establecer los mecanismos necesarios para que la selección, comercialización y provisión de nuevos servicios se realice bajo el principio de no discriminación entre los solicitantes de servicios mayoristas; iv) considerar, al menos, el escenario con recursos propios de las EM para la creación de red; v) establecer los criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red; vi) ser específicos en los mecanismos para garantizar un trato no discriminatorio; vii) ser consistentes con las directrices generales aplicables, y viii) atender las áreas de oportunidad señaladas en el Acuerdo de modificación de manuales.

Valoración del Manual de procedimientos para la creación de nuevos servicios

Del análisis realizado por el Instituto, se advierte que la Nueva propuesta de manuales de creación de nuevos servicios se alinea, de forma integral, con las directrices generales aplicables establecidas en el Plan final, toda vez que: i) proporciona una proyección de forma secuencial y lógica de las actividades que integran el proceso de creación de nuevos servicios, al interior de las EM, y en los Lineamientos para participar en el Proceso de Creación de Nuevos Servicios; ii) refleja, de forma consistente, los mismos elementos y responsables, tanto en los diagramas como en las tablas de síntesis de los mismos; iii) establece como ventanilla única de atención al SEG (modulo “Creación de Nuevos Servicios”) de Red Nacional; iv) define términos únicos y fácilmente

(1) Eliminadas 150 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

distinguibles para nombrar a todos los clientes de Red Nacional; **v)** establece de forma clara el nivel de responsabilidad de las empresas involucradas para la atención de las solicitudes, incluidos los módulos de los sistemas involucrados; **vi)** es robusta y comprensiva; **vii)** favorece la independencia del personal de Red Nacional y la confidencialidad de la información, y **viii)** propicia la eficiencia en los procesos y evita gestiones innecesarias.

Ahora bien, se observa que tanto el Manual de procedimientos para la creación de nuevos servicios como los Lineamientos para participar en el Proceso de Creación de Nuevos Servicios establecen que Red Nacional operará el procedimiento en igualdad de condiciones y bajo los términos establecidos en el CE y CAC aprobados por el Instituto, con independencia de quién solicite un nuevo servicio, favoreciendo con ello, a consideración de este Instituto, la atención de solicitudes en términos y condiciones no discriminatorias, toda vez que no solo se establece dicho principio, sino que además, tanto los [REDACTED] (1)

(1) el personal de Red Nacional proceda en línea con el referido principio. Entre dichos mecanismos se encuentran el módulo Creación de nuevos servicios del SEG, (1) (1) para los CS (1) (1)

No obstante, se advierte que los criterios que Red Nacional empleará para el análisis de la [REDACTED] (1) de la misma se presentan como [REDACTED] (1) y se señala que serán las [REDACTED] (1) [REDACTED] (1) [REDACTED] (1)

Al respecto, el Instituto considera que la falta de definición amplía las asimetrías de información entre Red Nacional y los CS, lo que podría derivar en la aplicación discrecional de criterios de evaluación y ello en un potencial trato discriminatorio en la atención de necesidades de los CS. Sin embargo, el Instituto reconoce que Red Nacional es una empresa de nueva creación y su operación fue mandatada como independiente del AEPT: derivado de esto, necesita [REDACTED] (1)

Adicionalmente, se advierte que cualquier cambio que pretendiera hacer Red Nacional a su manual y lineamientos de creación de nuevos servicios debe estar alineado con las directrices generales y específicas establecidas en el Acuerdo SF y con las áreas de oportunidad identificadas en el Acuerdo de modificación de manuales.

(1) Eliminadas 100 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, el Instituto determina pertinente que Red Nacional notifique al Instituto los cambios en los criterios de evaluación de solicitudes y proyectos de creación de nuevos servicios y, en general, cualquier cambio tanto en el manual de procedimientos, como en los Lineamientos para participar en el proceso de creación de nuevos servicios. La notificación que al efecto realice Red Nacional deberá ser presentada ante el Instituto con, al menos, tres meses de anticipación al inicio del proceso de creación de nuevos servicios.

Lo anterior a efecto de que el Instituto, en cualquier momento previo a la publicación de los Lineamientos para participar en el proceso de creación de nuevos servicios, emita observaciones al respecto, pudiendo solicitar incluso la modificación del manual y/o lineamientos, con independencia de las facultades de supervisión y verificación con las que cuenta.

Por otra parte, la creación de nuevos servicios responde a cuatro criterios señalados por Red Nacional, esto es: **i)** no estar contemplado en las ofertas de referencia; **ii)** no ser una evolución o modificación de un servicio actual ya ofertado por Red Nacional, **iii)** contar con tasa baja o nula de penetración en el mercado, y **iv)** no contar con datos históricos para previsión y pronósticos de servicios. Al respecto, a consideración de este Instituto los criterios **i)** y **ii)** son los necesarios y suficientes para que Red Nacional pueda determinar si la solicitud entra en la categoría de nuevo servicio o no, mientras que los criterios **iii)** y **iv)** se advierten más como una consecuencia inherente de los dos primeros. Por esta razón, el Instituto determina que la definición de “nuevo servicio” para este procedimiento considere solamente el cumplimiento de los criterios **i)** y **ii)** y, por lo tanto, se eliminan los criterios **iii)** y **iv)**.

Por lo que hace a las etapas del proceso, se advierte que, una vez que se ha determinado la procedencia de una solicitud de nuevo servicio, no se establecen plazos específicos para informar a los CS sobre la factibilidad de su solicitud, lo que pudiera afectar la capacidad de los CS para poder planificar sus modelos de negocio, además de desincentivar la participación de estos en el proceso de creación de nuevos servicios. Si bien se entiende que dependerá de cada solicitud el tiempo que requiera su evaluación, con independencia de ello, se estima necesario que Red Nacional haga del conocimiento de los CS, con cierta periodicidad, el estatus de sus solicitudes. En tal sentido, este Instituto considera pertinente que el manual y lineamientos contemplen que, una vez que [REDACTED] (1)

(1) Red Nacional informe al CS si su solicitud es factible o no; o bien, le señale que es necesario un [REDACTED] (1)

(1)

(1)

Red Nacional

(1)

(1)

, se considera que [REDACTED]

(1)

(1)

los CS

(1)

Finalmente, Red Nacional señala que el proceso de creación de nuevos servicios derivará en la [REDACTED] (1) SLAs²⁶ de los nuevos servicios, a efecto de dar certidumbre a ambas partes [REDACTED] (1)

(1) En este sentido, resulta de la más alta relevancia para el Instituto poder dar

²⁶ SLA: Service Level agreement, también conocido como Acuerdo de Nivel de Servicio.

(1) Eliminadas 26 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

seguimiento tanto a la implementación del proceso de creación de nuevos servicios como a los términos de los [REDACTED] (1)

(1) [REDACTED] entre las partes (Red Nacional y CS) y del posible impacto de estas en el sector de telecomunicaciones; máxime que el manual de procedimientos para la creación de nuevos servicios fue previsto por el Instituto como parte de las obligaciones del AEPT para la implementación efectiva de la separación funcional que, entre otros objetivos, busca prevenir la discriminación en la provisión de servicios entre terceros y el AEPT, dado que los resultados de sus actividades de negocio y decisiones de inversión dependen únicamente de proveer esos servicios mayoristas, por lo cual la nueva entidad tendrá mayores incentivos para que (i) sus decisiones tomen en consideración las necesidades de toda la industria y no solo las del AEPT, y (ii) el trato entre solicitantes ocurra en las mismas condiciones²⁷.

Por consiguiente, el Instituto podrá, cuando así lo considere pertinente, requerir a Red Nacional un reporte de la implementación del proceso de creación de nuevos servicios que incluya todos aquellos elementos que considere relevantes. Lo anterior con independencia de las facultades de supervisión y verificación con las que cuenta.

Valoración del Manual de procedimientos para la creación de red

Del análisis realizado por el Instituto, se advierte que el Manual de procedimientos para creación de red, incluido el diagrama, presenta de manera secuencial y lógica cada una de las actividades y responsables del proceso. Asimismo, el proceso constituye una serie de mecanismos, pasos y plazos estandarizados tanto para la atención de las solicitudes de creación de red como para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de inversión²⁸. Esto es, en términos generales, el manual muestra una visión detallada de los tiempos y actividades que deberán llevar a cabo las áreas de Red Nacional para la atención de solicitudes de creación de red y de los proyectos que de ello deriven.

También se observa que tanto el Manual de procedimientos como los Lineamientos para participar en el Proceso de Creación de Red establecen que Red Nacional operará el procedimiento en igualdad de condiciones y bajo los términos establecidos en el CE y CAC aprobados por el Instituto, independientemente de quien lo solicite. Con ello, a consideración del Instituto, se favorece la atención de solicitudes en términos y condiciones no discriminatorias, toda vez que no solo se establece el principio, sino que además Red Nacional habilita mecanismos que permitirían que su personal proceda en línea con el principio de no discriminación, tales como: i) ventanilla única para la atención de solicitudes (SEG módulo Creación de Red); ii) asignación de [REDACTED] de creación de red; iii) acceso al nombre del CS solo por las áreas [REDACTED] (1), mientras que el resto de las áreas involucradas lo hará con el [REDACTED] (1); iii) todas las solicitudes consideradas como información confidencial y no se podrán compartir con ningún otro CS, y iv) posibilidad de que

²⁷ Página 1390 de la Resolución Bienal.

²⁸ Los plazos establecidos en el proceso no consideran el tiempo de despliegue de la nueva red.

los CS usen el servicio de (1) de Red Nacional para (1)
(1).

A continuación, por lo que refiere a las áreas de oportunidad establecidas en el Acuerdo de modificación de manuales, en la Nueva propuesta de manuales se hace una clara distinción entre los Proyectos Especiales, en términos de las correspondientes ofertas de referencia de Red Nacional y los proyectos que serán considerados como candidatos para la creación de red, estableciendo para ello un periodo para la recepción de solicitudes (del (1) del año N), por lo que se considera que la Nueva propuesta de manuales cumple con dicha área de oportunidad.

Particularmente, se advierte que el manual de procedimientos y los lineamientos consideran los siguientes escenarios como creación de red: **i) crear infraestructura de nueva generación o de nueva tecnología en zonas con infraestructura convencional; ii) crear infraestructura en zonas donde no hay cobertura; iii) crear nueva red de planta externa y planta interna que ya superó los criterios de ocupación y/o sigue existiendo demanda; iv) crecer infraestructura actual en las zonas donde la red ya se ocupó con servicios, y v) crear o crecer red para soportar nuevos servicios**, se consideran razonables como escenarios para crear o crecer la red bajo los esquemas/modelos de inversión propuestos y alineados con el área de oportunidad relativa a la clara diferenciación entre trabajos especiales y creación de red.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que los escenarios **iii** y **iv** hacen referencia a situaciones en las que se ya se superó el (1)

(1), y dichos criterios podrían estar comprendidos en las correspondientes ofertas de referencia como causales de no factibilidad para ciertos servicios (por ej., en el caso del SDTBL²⁹) lo que, en consecuencia, derivaría en que el CS tuviera que verse obligado a solicitar la creación de red exclusivamente mediante el proceso del mismo nombre o mediante un Trabajo Especial entendido en el marco de las ofertas de referencia. En todo caso, debe ser claro que los Trabajos Especiales y la creación de red obedecen y se alinean a instrumentos regulatorios diferentes, y con independencia de que un CS participe o no en el proceso de creación de red, sus solicitudes de servicios deberán ser atendidas por Red Nacional en el marco de las ofertas de referencia.

Adicionalmente, y para dar claridad tanto en el presente procedimiento como en las ofertas de referencia de Red Nacional, el Instituto considera pertinente que Red Nacional establezca en el manual de procedimiento y en los correspondientes lineamientos que los supuestos de crecimiento de red de los escenarios **iii** y **iv** **no serán exclusivos** del procedimiento de creación de red, **ni excluyentes** de los Trabajos Especiales previstos en el marco de las ofertas de referencia de Red Nacional, en virtud de que, de presentarse dichos escenarios en las ofertas de referencia, se procederá en términos de lo previsto para Trabajos Especiales y el CS no se verá obligado a presentar una solicitud de creación de red bajo el procedimiento del mismo nombre, salvo que así lo decida él mismo.

²⁹ Servicio de Desagregación Total del Bucle Local.

(1) Eliminadas 53 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

Referente a la ambigüedad sobre la presentación de los [REDACTED] (1), se considera que la Nueva propuesta de manuales subsana dicha área, puesto que establece inequívocamente que para todos los esquemas/modelos de inversión, el [REDACTED] (1) (1) [REDACTED], lo cual se considera razonable por el Instituto porque la primera fuente de información que Red Nacional tiene para realizar el análisis sobre la factibilidad o no de un proyecto de inversión resulta ser las [REDACTED] (1). Adicionalmente, el Instituto no encuentra inconveniente en que solo en los esquemas/modelos de **compraventa y coinversión**, además de que el [REDACTED] (1) (1) [REDACTED] siempre que esto sea informado con antelación y se aplique bajo el criterio de no discriminación a todos los CS interesados en participar en el proceso de creación de red. Lo anterior de ninguna forma podrá interpretarse por Red Nacional como aplicable a las ofertas de referencia, toda vez que en ese caso los CS serán atendidos con independencia de que se entregue o no un [REDACTED] (1) bajo el concepto de las ofertas de referencia.

Sobre la inclusión de convenios para la prestación de servicios mayoristas, [REDACTED] (1) firmados al amparo de las ofertas de referencia, como requisitos para participar en los esquemas/modelos de inversión de compraventa y coinversión, el Instituto advierte subsanada la observación realizada en el Acuerdo de modificación de manuales respecto a que deben contemplarse todos aquellos convenios firmados entre las partes al amparo de lo que prevé la regulación asimétrica.

En el caso de la transparencia como área de oportunidad, la Nueva propuesta de manuales establece distinciones claras entre los documentos que serán de uso interno y exclusivo del personal de Red Nacional, los documentos que serán públicos para todos los CS interesados en participar en el proceso de creación de red y los que serán públicos exclusivamente para los CS que participen en algún [REDACTED] (1) [REDACTED], así como los elementos del proceso de evaluación que estarán sujetos a las [REDACTED] (1) que al efecto se deban realizar con cada CS y para cada [REDACTED] (1) [REDACTED], entre estos, las [REDACTED] (1) para los servicios mayoristas que se presten sobre la infraestructura de nueva creación. Así pues, el Instituto considera que la Nueva propuesta de manuales subsana la referida área de oportunidad.

Ahora bien, en la Nueva propuesta de manuales Red Nacional presenta dos esquemas de inversión, esto es, inversión propia y coinversión y para el esquema de inversión propia, presenta dos modalidades, recursos propios y compraventa.

Al respecto, dichos esquemas/modelos se consideran consistentes con el mandato establecido en el Acuerdo SF (proponer al menos “con recursos propios”), toda vez que en los hechos así sucede. Adicionalmente, el Instituto considera que la correcta implementación de los esquemas/modelos de inversión propuestos por Red Nacional podría favorecer las condiciones de competencia en el sector de telecomunicaciones, lo cual se encuentra alineado con los objetivos de la implementación de la separación funcional, toda vez que, de acuerdo con BEREC³⁰, la coinversión es un concepto relevante en el despliegue de redes de nueva

(1) Eliminadas 149 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

generación, ya que puede ser el [REDACTED] (1) [REDACTED]

(1)

(1)

Ahora bien, es menester recordar que con la implementación efectiva de la separación funcional se espera, entre otras cosas, que Red Nacional tenga autonomía sobre el ejercicio de su presupuesto y la toma de decisiones, lo que le permitirá ejercer su capacidad de cerrar acuerdos de inversión o riesgo compartido con otros CS y, en consecuencia, se convierta en un socio más atractivo y abierto para compartir riesgos y oportunidades de coinversión, facilitando así la creación de nuevas redes bajo el supuesto de que se permitirá [REDACTED] (1) de los CS y sea así [REDACTED] (1).

En tenor de lo anterior, no se advierte inconveniente por el Instituto en aprobar la Nueva propuesta de manuales de Red Nacional dada la valoración integral establecida en los párrafos previos y con especial énfasis en las consideraciones que a continuación se exponen:

- Si bien Red Nacional no establece **criterios/umbrales** de manera específica para la evaluación de las solicitudes y los proyectos de crecimiento de red para todos los esquemas/modelos propuestos, en esta etapa temprana de la implementación se estima razonable en virtud de que las necesidades que Red Nacional considere en dicha evaluación pueden variar dependiendo de diversos factores, entre estos, [REDACTED] (1) [REDACTED] (1) Red Nacional en la evaluación de proyectos de creación de red que consideren no solo sus necesidades sino también las de los CS interesados en participar en el proceso del mismo nombre, puesto que Red Nacional es una empresa de nueva creación, cuya operación fue mandatada como independiente del AEPT;
- Respecto a las [REDACTED] (1) **las partes para los servicios mayoristas** resultado de la creación de red bajo los esquemas/modelos de compraventa y coinversión cuyo principio de determinación [REDACTED] (1) [REDACTED] (1) el Instituto no advierte inconveniente en que así sea, toda vez que si bien las [REDACTED] (1) [REDACTED] (1) en las ofertas de referencia de Red Nacional, dichas [REDACTED] (1) de los acuerdos alcanzados entre las partes (CS y Red Nacional), basadas en un principio que considera los intereses de ambas empresas. Adicionalmente, en este momento no se advierten incentivos para que Red Nacional y los CS no lleguen a acuerdos respecto de las mencionadas [REDACTED] (1) porque se asume que Red Nacional tiene interés en crear/crecer su red bajo los esquemas que propuso, ya que lo anterior supone una [REDACTED] (1), y
- Sobre la [REDACTED] (1) planteada para el esquema de coinversión, entendida como un [REDACTED] (1) [REDACTED] (1), el Instituto considera que si bien dicha [REDACTED] (1) en términos de la Ley

(1) Eliminadas 44 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

Federal de Competencia Económica, es importante recordar que, en este caso, la

(1)

(1) (Red Nacional y el CS participante) (1), sin que, en este momento, se advierta que el objeto del (1) sea desplazar indebidamente a otro agente económico.

En tenor de lo anterior, el Instituto señala que los elementos antes mencionados, esto es, los criterios/umbrales de decisión, las (1) entre las partes y el (1), en este momento de la evaluación, no se advierten orientados a bloquear la entrada de la competencia, toda vez que se plantean como parte de un proceso en el que, en teoría, Red Nacional estaría interesada en implementar junto con los CS interesados y de esa manera crecer o crear red (1), adicional a que será hasta después de dicha implementación cuando se puedan apreciar sus efectos en el sector de telecomunicaciones.

Al respecto, es relevante resaltar que, tal y como lo estableció el Instituto en el Acuerdo SF, es responsabilidad del AEPT implementar efectivamente la separación funcional, adicional a que la referida implementación constituye un eslabón clave para cambiar las condiciones de competencia del sector³¹. En consecuencia, el Instituto, además de vigilar el actuar de Red Nacional, también dará un particular seguimiento al actuar del AEPT a efecto de determinar, en su caso, si hubiere injerencias de este en los esquemas/modelos de inversión de Red Nacional, para evitar con ello una posible desviación al principio de no discriminación que pudiera, eventualmente, poner en riesgo la implementación efectiva de la separación funcional.

Adicionalmente, para el caso de la determinación por parte de Red Nacional de los criterios/umbrales específicos para la evaluación de solicitudes y proyectos de creación de red y en general de cualquier cambio que pretendiera hacer Red Nacional al manual y lineamientos de creación de red, el Instituto advierte que dichos cambios deben estar alineados con las directrices generales y específicas establecidas en el Acuerdo SF y con las áreas de oportunidad identificadas en el Acuerdo de modificación de manuales.

En consecuencia, el Instituto determina pertinente que Red Nacional notifique al Instituto los cambios en los criterios de evaluación de solicitudes y proyectos de creación de red y, en general, cualquier cambio tanto en el manual de procedimientos, como en los Lineamientos para participar en el proceso de Creación de Red. La notificación que al efecto realice Red Nacional deberá ser presentada ante el Instituto con, al menos, (1) de anticipación al inicio del proceso de creación de red. Lo anterior sin menoscabo de que el Instituto, en cualquier momento previo a la publicación de los Lineamientos para participar en el proceso de creación de red, emita observaciones al respecto, pudiendo solicitar incluso la modificación del manual y/o lineamientos, y con independencia de las facultades de supervisión y verificación con las que cuenta.

³¹ Página 29 de 371 del Acuerdo SF.

(1) Eliminadas 13 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

En línea con lo anterior, resulta de suma importancia para el Instituto poder dar seguimiento tanto a la implementación del proceso de creación de red como a los términos de las (1) acordadas entre las partes, particularmente al establecimiento de los (1) y del posible impacto de dichos (1) en el sector de telecomunicaciones; máxime que el manual de procedimientos para la creación de red fue previsto por el Instituto como parte de las obligaciones del AEPT para la implementación efectiva de la separación funcional que, entre otros objetivos, busca prevenir la discriminación en la provisión de servicios entre terceros y el AEPT.

Considerando lo anterior, el Instituto podrá, cuando así lo estime pertinente, requerir a Red Nacional un reporte de la implementación del proceso de creación red y todos aquellos elementos que considere relevantes. Lo anterior, con independencia de las facultades de supervisión y verificación con las que cuenta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV y último párrafo, 7 y 15, fracción I, 16, y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 17, 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y los numerales 3.9 y 7 del Anexo Único del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/270218/130, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueban los Manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., de conformidad al Considerando Tercero del presente Acuerdo, por lo que las referidas empresas deberán:

1. Modificar el Manual de procedimientos para creación de nuevos servicios y los Lineamientos para participar en el proceso de creación de nuevos servicios, para contemplar lo siguiente:
 - Que Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., contarán con un plazo de (1) contados a partir de la determinación de la procedencia de solicitud para dar respuesta al CS sobre el (1) (1) de la solicitud de nuevo servicio presentada o, en su caso, señalarse

(1) Eliminadas 9 palabras que contienen información relacionada con hechos y actos de carácter económico, comercial y administrativo e información relativa al patrimonio de persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

que es necesario contar con un (1) (1) (1) para dar respuesta, proporcionando para ello, la justificación e información correspondiente. Este proceso podrá (1) ;

- La definición de “nuevo servicio” considerará solamente el cumplimiento de los criterios: **i)** no estar contemplado en las ofertas de referencia y **ii)** no ser una evolución o modificación de un servicio actual ya ofertado por Red Nacional, y
 - Que cualquier modificación a los manuales o lineamientos deberá ser notificada al Instituto con, al menos, tres meses de anticipación al inicio del proceso de creación de nuevos servicios.
2. Modificar en lo conducente el Manual de procedimientos para creación de red y los Lineamientos para participar en el proceso de creación de red, para contemplar lo siguiente:
- Los supuestos de crecimiento de red de las fracciones: **iii)** crear nueva red de planta externa y planta interna que ya superó los criterios de ocupación y/o sigue existiendo demanda y **iv)** crecer infraestructura actual en las zonas donde la red ya se ocupó con servicios no serán exclusivos del procedimiento de creación de red, ni excluyentes de los Trabajos Especiales previstos en el marco de las ofertas de referencia de Red Nacional, en virtud de que, de presentarse dichos escenarios en las ofertas de referencia, se procederá en términos de lo previsto para Trabajos Especiales y el CS no se verá obligado a presentar una solicitud de creación de red bajo el procedimiento del mismo nombre, salvo que así lo decida él mismo, y
 - Que cualquier modificación a los manuales o lineamientos debe ser notificada al Instituto con, al menos, tres meses de anticipación al inicio del proceso de creación de red.

Segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace de conocimiento de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, procede ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/240321/118, aprobado por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de marzo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 652
HASH:
756FC69AAC0CE07D4ADCC196A4ADF1A47F711FC
0CE377C60DEAFBC74B4DEBB2D

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 652
HASH:
756FC69AAC0CE07D4ADCC196A4ADF1A47F711FC
0CE377C60DEAFBC74B4DEBB2D

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 652
HASH:
756FC69AAC0CE07D4ADCC196A4ADF1A47F711FC
0CE377C60DEAFBC74B4DEBB2D

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: A.C. del Servicio de Administración
Tributaria
ID: 652
HASH:
756FC69AAC0CE07D4ADCC196A4ADF1A47F711FC
0CE377C60DEAFBC74B4DEBB2D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 652
HASH:
756FC69AAC0CE07D4ADCC196A4ADF1A47F711FC
0CE377C60DEAFBC74B4DEBB2D

